

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 32, EN 28 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON MELCHOR DE SANTIAGO CONCHA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Solicitud de don Manuel López en demanda de un compensativo.—Proyecto de eleccion de gobernadores locales.—Eleccion de los Ánjeles.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una solicitud de don Manuel López, quien pide un compensativo por ciertos servicios que dice haber prestado a la causa de la Independencia.

ACUERDOS

Se acuerda:

- 1.º Que la Comision Calificadora informe sobre la solicitud de don Manuel López. (*V. sesion del 17 de Noviembre de 1828.*)
- 2.º Aprobar en la forma que en el acta consta, el artículo 2.º del proyecto de lei relativo a la eleccion de gobernadores locales. (*V. sesiones del 27 de Octubre de 1828 i Cámara de Diputados en 23 de Enero de 1829.*)
- 3.º Oficiar al Ejecutivo preguntándole si es efectivo que don Agustin López ha sido

elejido diputado por los Ánjeles (*Anexo núm. 116. V. sesion del 3 de Noviembre de 1828.*)

ACTA

SESION DEL 28 DE OCTUBRE

Se abrió con los señores Albano, Araos, Argüelles, Barros, Bilbao, Campino, Concha, Cortés, Echeverría, González, Infante, Marin, Molina, Muñoz, Orgera, Orihuela, Palacios, Sotomayor, Valdés, Valdivieso i Villar.

Faltaron con licencia los señores Collao, Elizalde, Gana, Larrain, Navarro, Novoa, Ramos, Reyes, Ureta i Urizar. Llegó despues de leida el acta el señor Argomedo. Este señor avisó no poder estar a la hora prevenida.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Inmediatamente se leyó una solicitud de don Manuel López, en la que pide un compensativo por servicios que dice tener prestados a la causa de la Independencia. Se mandó a la Comision Calificadora.

En seguida púsose en discusion el artículo 2.º del proyecto aprobado por el Senado, a consecuencia de la consulta del Gobierno sobre elec-

cion de Gobernadores locales en los pueblos donde no los hai; i, despues de discutido considerablemente, se puso en votacion, de la que resultó aprobado en los términos siguientes:

ART. 2.º Su duracion, igualmente que la de los demas actuales Gobernadores que continuarán, será por el tiempo que falta a la renovacion de las Municipalidades, quienes lo elejirán por el que señala la Constitucion.

Luego el señor Argomedo pidió se avisase al Senado la sancion de este decreto, escusando el trámite de Reglamento; mas, como hubiese oposicion, no tuvo lugar.

El señor Orgera hizo indicacion a efecto de que se llamase por Secretaría al Diputado electo por los Ángeles, i en su defecto a su suplente; pero habiéndose observado que no constaba a la Cámara de un modo oficial su eleccion, se acordó se oficiase al Gobierno a fin de que tuviese a bien instruirle sobre el particular, respecto a que tenia noticia ser electo por aquel pueblo

don Agustin López. En este estado, se levantó la sesion.—REYES.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario.

A N E X O

Núm. 116

La Cámara de Diputados, que, por los papeles públicos, ha tenido noticia de que el coronel don Agustin López ha sido electo Diputado por el pueblo de los Ángeles, desea que el señor Vice-Presidente de la República se sirva instruirle si hai documentos oficiales sobre el particular, para tomar las medidas que convengan.

El que suscribe, a nombre de la Sala, reitera a S. E. en esta ocasion sus protestas de adhesion i respeto.—Santiago, Octubre 29 de 1828.—BLAS REYES.—*Ignacio Molina*, Diputado-Secretario